



11 de abril de 2014

(14-2276)

Página: 1/2

Original: inglés

**CHINA - MEDIDAS RELACIONADAS CON LA EXPORTACIÓN
DE TIERRAS RARAS, VOLFRAMIO (TUNGSTENO)
Y MOLIBDENO**

**NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CONFORMIDAD
CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO
RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD), Y DE CONFORMIDAD CON EL
PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 20 DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN**

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de los Estados Unidos, de fecha 8 de abril de 2014.

De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, los Estados Unidos notifican por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *China - Medidas relacionadas con la exportación de tierras raras, volframio (tungsteno) y molibdeno* (WT/DS431/R) y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en esa diferencia. Si China no apelara contra el informe del Grupo Especial, o si el Órgano de Apelación no modificara o revocara las constataciones o conclusiones jurídicas del Grupo Especial a raíz de una apelación presentada por China, entonces no sería necesario que el Órgano de Apelación examinara las siguientes cuestiones.

1. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión jurídica formulada por el Grupo Especial de que debía rechazar las pruebas documentales presentadas por los reclamantes junto con sus observaciones sobre las respuestas de China a las preguntas del Grupo Especial después de la segunda reunión de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 del ESD y el párrafo 7 del Procedimiento de trabajo del Grupo Especial.¹ Esta constatación es errónea y se basa en erróneas constataciones sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas, entre las que figuran, por ejemplo: la conclusión del Grupo Especial de que la aceptación de esas pruebas habría planteado a China preocupaciones relacionadas con las "garantías procesales"²; la conclusión del Grupo Especial de que "la presentación de nuevos informes de expertos" habría interferido en la pronta solución de la diferencia³; y la conclusión del Grupo Especial de que para ser aceptada como prueba de réplica una prueba documental debe "alcanza[r] el nivel de necesidad requerido".⁴ Al llegar a estas conclusiones, el Grupo Especial aplicó erróneamente el párrafo 3 del artículo 3 del ESD y no dio tiempo suficiente a los Estados Unidos para que prepararan sus comunicaciones de conformidad con el párrafo 4 del artículo 12 del ESD.

2. Los Estados Unidos también solicitan al Órgano de Apelación que constate que el Grupo Especial actuó de manera incompatible con el artículo 11 del ESD al no hacer una evaluación

¹ Véase el informe del Grupo Especial, párrafos 7.11-7.28.

² *Id.*, párrafo 7.23.

³ *Id.*, párrafo 7.24.

⁴ *Id.*, párrafo 7.25.

objetiva de los hechos al excluir las pruebas documentales presentadas por los reclamantes junto con sus observaciones sobre las respuestas de China a las preguntas del Grupo Especial después de la segunda reunión; al constatar que las "pruebas [en cuestión] podían y deberían haberse presentado antes;"⁵ y al constatar que las pruebas en cuestión no refutan los argumentos formulados por China en la segunda reunión del Grupo Especial.⁶

⁵ *Id.*, párrafo 7.21.

⁶ *Id.*, párrafo 7.22.